

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación civil núm. 3657/2004. (PD. 1661/2005).

NIG: 4109137C20040001462.

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 3657/2004.

Asunto: 800290/2004.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 626/1998.

Juzgado de origen: 1.ª Instancia. Sevilla núm. Diecinueve.

Negociado: E.

Apelante: Cobal, José Luis Jimeno García y José Andrés Gutiérrez Carbonero.

Procurador: Ponce Ruiz, María Dolores.

Apelado: Alberto Flores Chauvin y C.P. Edificio Málaga 1; Málaga 2; Málaga 3; Málaga 4; Málaga 5.

Procurador: Gutiérrez de Rueda García, Manuel y Forcada Falcón, María Cruz.

EDICTO

Ilmo. Sr. don José María Fragoso Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber que en el rollo de apelación número 3657/2004 dimanante de los autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 626/1998 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Diecinueve de Sevilla, en el que constan José Andrés Gutiérrez Carbonero, José Luis Jimeno García y Cobal, S.A., en calidad de apelantes; la Comunidad de Propietarios del Edificio Málaga núm. 1; Málaga núm. 2; Málaga núm. 3; Málaga núm. 4; Málaga núm. 5, Alberto Flores Chauvin, en calidad de apelados y Projimsa, S.A. en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 2005, cuyo fallo literalmente dice: «Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Andrés Gutiérrez Carbonero y don José Luis Jimeno García, y desestimando en su integridad la adhesión planteada por la representación procesal de Cobal, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Diecinueve de Sevilla en el Juicio Ordinario número 626/98, con fecha 29.9.03, debemos revocar y revocamos dicha resolución en el exclusivo sentido de excluir de la responsabilidad de don José Andrés Gutiérrez Carbonero los defectos descritos en los respectivos apartados del informe pericial judicial de don José Antonio Martín Morales, con los números 23, 06, 07, 09 y dentro del apartado 10, lo referente a las humedades producidas por consecuencia del 06, manteniendo íntegro el resto del pronunciamiento condenatorio de la sentencia recurrida con relación a dicho demandado y de la responsabilidad del Arquitecto Superior director de la obra, don José Luis Jimeno García, los defectos de diseño 01, 05, el 23 por ser de ejecución material no imputable al Arquitecto Superior, así como el 06, 07, 09, y del apartado 10 lo referente a las humedades producidas por consecuencia del 06, manteniendo íntegro el resto del pronunciamiento condenatorio de la sentencia recurrida de dicho demandado, e íntegro el resto de pronunciamientos de la sentencia recurrida; todo ello sin hacer condena en las costas causadas en esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos, excepto el Ilmo. Sr. Magistrado don Joaquín Pablo Maroto Márquez, que votó en Sala pero no puede firmar».

Y con el fin de que sirva de notificación a la rebelde, Projimsa, S.A. extiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a diez de marzo de dos mil cinco.- El Magistrado Ponente, don José María Fragoso Bravo, El Secretario Judicial don Antonio Dorado Picón.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 261/2004.

NIG: 4109100C20040012814.

Procedimiento: Acogimiento 261/2004. Negociado: 4.º

De: Consejería de Asuntos Sociales.

Contra: Don Gregorio Barrera de los Santos.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO NUM. 103/05

En Sevilla, a 1 de marzo de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitres de familia de esta capital, los autos núm. Negociado 4.º de Jurisdicción Voluntaria sobre Acogimiento Preadoptivo, promovidos por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

HECHOS

Primero. Por la citada Delegación Provincial (Servicio de Atención al Niño) se promovió acto de jurisdicción voluntaria del art. 1828 de la L.E.C. para el Acogimiento Familiar Preadoptivo del menor G.B.S., hijo de don Gregorio Barrera Hernández y doña Manuela de los Santos García que fue declarado en situación de desamparo por resolución administrativa, por las circunstancias que se describen en los informes presentados.

Segundo. Puesta a trámite la solicitud, han prestado su consentimiento al acogimiento los acogedores propuestos. Constando en ignorado paradero la madre biológica y no habiendo prestado su asentimiento el padre biológico, por haberse opuesto y presentado demandado con fecha 21 de julio de 2004 y habiendo recaído Sentencia desestimando la oposición con fecha 20 de enero de 2005, la cual es firme.

Tercero. El Ministerio Fiscal, en su informe mostró conformidad con el acogimiento propuesto.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. En virtud de la institución del acogimiento, el menor participa plenamente en la vida familiar de los acogedores, los cuales tienen la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. A falta de aquiescencia paterna, el acogimiento sólo puede ser acordado por el Juez en interés del menor.